



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad a empresas radicadas en el Principado de Asturias.

Antecedentes

El artículo 3.2 de la Ley de Empleo cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto legislativo 3/2015, de 23 de octubre, le corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En concreto, por Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre, se transfirieron al Principado de Asturias "los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado", y por Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, se transfirió al Principado de Asturias "la gestión y control de las subvenciones de la política de empleo", precisándose asimismo que el Principado de Asturias "gestionará los fondos procedentes de las subvenciones conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención".

La citada Ley de Empleo, en su artículo 10.4 establece asimismo seis Ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 3, oportunidades de empleo, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación, entre otras, de las personas con discapacidad.

En el artículo 38 de la misma Ley, se establece que los programas de políticas activas de empleo darán cobertura a los Ejes establecidos en el citado artículo 10.4 y se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus competencias teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación. A estos efectos, reglamentariamente se regularán servicios y programas y contenidos comunes que serán de aplicación en todo el territorio del Estado.

II

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento de empleo de los trabajadores con discapacidad, según lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo o las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad, forma parte del bloque normativo de las competencias transferidas. En su desarrollo, en ámbito autonómico, se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad por Resolución del Servicio Público de Empleo de 16 de octubre de 2006 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de noviembre).

Dichas Bases reguladoras precisan ser modificadas en adaptación al marco regulador posterior en materia de ayudas de estado, en particular al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, publicado en el DOUE número 352, de 24 de diciembre de 2013.

Es en este marco en el que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias propone la aprobación de unas nuevas bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación indefinida de personas con discapacidad por empresas radicadas en el Principado de Asturias.

En consecuencia, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de la Intervención del Principado de Asturias y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se propone que se aprueben las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad por empresas radicadas en el Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación,



RESOLUCIÓN

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la contratación indefinida de personas con discapacidad desempleadas, que se incorporan como Anejo a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad aprobadas por Resolución del Servicio Público de Empleo de 16 de octubre de 2006 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de noviembre).

Tercero.—Disponer la entrada en vigor de la presente disposición al día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 11 de mayo de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-05592.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS CON DISCAPACIDAD A EMPRESAS RADICADAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad o por la transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo para personas con discapacidad, que se formalicen, en ambos casos, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes Bases quedan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento UE número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el DOUE número 352, de 24 de diciembre de 2013.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en sus centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias, aquellas empresas no dependientes ni vinculadas a administraciones, organismos o entes públicos, empresas públicas o fundaciones del sector público.

Para ser beneficiarios de las presentes subvenciones no se podrá estar incurso en las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones ni en las siguientes:

- Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- No acreditar documentalmente tener organizado el sistema de prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.
- Incurrir en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) número 1047/2013, a saber, que se trate de empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, la producción primaria, la transformación y comercialización de productos agrícolas o que desarrollen actividades relacionadas con la exportación o subordinadas al uso de bienes nacionales con preferencia sobre los importados.
- Ser una empresa calificada como Centro Especial de Empleo e inscrita como tal en el Registro Oficial correspondiente, en los términos definidos en el artículo 1 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
- Estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Tercera.—Destino, cuantía, requisitos y exclusiones.

3.1. Destino.

El destino de estas subvenciones es subvencionar la contratación con carácter indefinido o la transformación en indefinido de un contrato temporal de cualquier persona con discapacidad, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

A los efectos de este programa de subvenciones, tienen la consideración de personas con discapacidad aquellas que tengan un grado reconocido igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el supuesto de nueva contratación es necesario que se acredite que dicha persona se encontraba en situación de desempleo en el momento de la contratación, entendiéndose como desempleadas a aquellas personas que hasta el día anterior a la fecha de alta, carecieran de ocupación laboral, según el informe de vida laboral de la misma.

A los efectos del párrafo anterior no se entenderán como desempleados los profesionales que ejerzan su profesión por cuenta propia ni aquellas personas que estén en situación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.



3.2. Cuantía.

La subvención, en función del crédito disponible en cada convocatoria, ascenderá a la cuantía de 3.907 euros por cada contrato de trabajo celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa. Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la subvención indicada habrá de reducirse proporcionalmente a la jornada pactada.

3.3. Requisitos.

- Los contratos deberán formalizarse bajo la modalidad de contrato indefinido que se celebra al amparo del Real Decreto 1451/1983 antes citado con las cláusulas específicas de la modalidad de personas con discapacidad, de personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales o de conversión de contrato temporal en contrato indefinido de personas con discapacidad y el trabajador deberá disponer del correspondiente informe de aptitud favorable para la profesión objeto del contrato.
- Se celebrarán para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Asturias dentro del ámbito temporal que para cada convocatoria de subvenciones se determine en su resolución de aprobación.
- Se formalizarán por escrito al amparo de la legislación vigente y se comunicarán a la Oficina del Servicio Público de Empleo en la forma reglamentariamente establecida.
- Las contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias el incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.

Aún si del citado informe no resultara incremento de plantilla, se entenderá cumplida tal exigencia siempre que en los doce meses anteriores a la fecha de contrato, no se hubieran producido despidos reconocidos o declarados improcedentes. La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.

3.4. Exclusiones.

3.4.1. Quedan excluidos los contratos celebrados con personas incursas en los siguientes supuestos:

- Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas.
- Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.

3.4.2. Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales.

3.4.3. Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado o mantengan su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

3.4.4. Contrataciones con trabajadores que hubieran causado baja o se mantengan en un contrato indefinido en los veinticuatro meses anteriores, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese periodo, evidente vinculación.

Únicamente será subvencionado el primer contrato indefinido formalizado entre las partes.

Cuarta.—*Procedimiento de concesión.*

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases se concederán en régimen de concesión directa.

4.1. Apertura del plazo de presentación de solicitudes.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará con el acto de aprobación de la apertura del plazo de presentación de solicitudes cuyo extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* que determinará los siguientes aspectos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total previsible.
- Ámbito temporal de las contrataciones amparadas.
- Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.
- Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.

4.2. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

A la solicitud, junto con la documentación que se determine en la resolución por la que se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, habrá de acompañarse la siguiente:



- Copia del contrato de trabajo firmado por ambas partes y comunicado al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Fotocopia del NIF no caducado del trabajador.
- Copia de la certificación que acredite la condición de persona con discapacidad del trabajador.
- Informe de aptitud o, en su defecto, descripción del puesto de trabajo en modelo oficial para ser tramitado de oficio ante el órgano competente encargado de emitir el correspondiente informe de Aptitud.
- Autorización firmada por los trabajadores con discapacidad para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal, laboral o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso. En caso contrario, el trabajador deberá aportar la documentación exigida por cada convocatoria.
- Tarjeta de identificación fiscal de la empresa o empleador solicitante.
- En el caso de empresario individual y de no prestar en el correspondiente modelo de solicitud autorización al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para la consulta de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de identidad: DNI/NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención. SI la solicitante es persona jurídica, se aportará poder suficiente del representante para actuar en nombre de la entidad, DNI o NIE del mismo, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores que afecten al capital social, a la composición de los órganos de administración o de los miembros de la sociedad o cualquier otro que resulte procedente.
- Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes del contrato, de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria.
- Autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias. En caso contrario deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad de cualquier Administración o ente público.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones sometidas al régimen de mínimos que, a fecha de presentación de la solicitud y con independencia de su finalidad, hubieran sido obtenidas de cualquier Administración o ente público tanto dentro del mismo año de presentación de la solicitud como en los dos anteriores.
- Documentación acreditativa de tener organizado un sistema de prevención de riesgos laborales, conforme a la normativa reguladora del mismo.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución por la que se estima desistido de su derecho será de seis meses.

4.3. Instrucción, evaluación y propuesta de resolución.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, podrá prescindirse del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En todo caso, a la fecha de la propuesta de resolución los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

4.4. Resolución.

El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, órgano competente para la resolución del procedimiento, se pronunciará sobre la denegación o concesión de la totalidad de solicitudes presentadas admitidas a trámite



El plazo máximo para notificar dicha resolución es de seis meses desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4.5. Justificación y pago.

Las subvenciones se harán efectivas en un pago único, previa verificación de la concurrencia de los requisitos exigidos para ser beneficiario.

Quinta.—Obligaciones de los beneficiarios.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en las presentes Bases y en la correspondiente resolución de concesión.

En concreto, los beneficiarios de estas subvenciones están obligados al mantenimiento del empleo subvencionado por un período mínimo de tres años. Si en dicho período se extinguiera el contrato o se produjera traslado a un centro de trabajo fuera del Principado de Asturias, para mantener la subvención los beneficiarios deberán iniciar actuaciones al menos ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias mediante la realización de la correspondiente oferta, dentro de los treinta días siguientes a la extinción del contrato, encaminadas a la sustitución del trabajador con discapacidad.

No obstante, en cualquier caso, el plazo máximo para la contratación del sustituto, que deberá ser de la misma modalidad del sustituido, se realizará en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde el cese. De igual forma, cualquier incidencia al respecto deberá ser comunicada al órgano que tramitó el expediente de subvención.

A efectos del mantenimiento de la subvención, sólo se admitirán sustituciones en los supuestos de contratos cuya resolución de concesión de subvención ya hubiera sido notificada a sus beneficiarios.

La aceptación del sustituto será objeto de pronunciamiento expreso.

5.1. Inspección y control.

5.1.1. Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, en especial en relación con el mantenimiento del puesto de trabajo, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

5.1.2. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y, en su caso, los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

5.1.3. Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.2. Comunicaciones al órgano concedente:

5.2.1. Comunicar cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención. La aceptación de la modificación será objeto de pronunciamiento expreso.

5.2.2. Comunicar el importe de las ayudas o subvenciones obtenidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o ente público.

5.2.3. Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones sometidas al régimen de mínimos que, para la misma o distinta actividad, se hubieran obtenido de cualquier Administración o ente público, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

5.2.4. Comunicar de forma expresa el cese de la relación laboral con acreditación de su causa, durante el período subvencionado.

5.3. Mantenimiento de empleo.

Los beneficiarios están obligados al mantenimiento del contrato subvencionado durante un mínimo de tres años desde su formalización. Asimismo, durante dicho período, los beneficiarios deben mantener, en sus centros de trabajo radicados en Asturias, el nivel de plantilla alcanzado en el mes de la contratación subvencionada.

Durante el primer trimestre de cada año, los beneficiarios deberán remitir al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias informe de plantilla media de los trabajadores de alta expedido por la Tesorería desde la fecha del inicio del contrato hasta el 31 de diciembre del año anterior. Esta obligación se extiende a los tres años siguientes a partir de la fecha de contratación. En caso de reducción de plantilla, será necesario la aportación de declaración de que no se produjeron despidos improcedentes, indicando las causas de baja de los trabajadores si éstas se hubieran producido.

5.4. Publicidad.



Los beneficiarios deberán identificar a efectos de difusión pública y hacer constar en la información o publicidad de la actividad subvencionada, la cofinanciación de la Administración del Principado de Asturias a través del Servicio Público de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que determine la convocatoria de subvenciones, y acreditar el cumplimiento de esta obligación (recortes de prensa, fotografías, carteles, paneles informativos...).

Sexta.—*Revocación y reintegro.*

6.1. Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de Derecho Público —Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

6.2. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación total y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37 a, b (en caso de incumplimiento total), c, e, f, g y h de la citada Ley.

En particular, procederá la revocación total de la subvención y consiguiente reintegro de la subvención percibida, cuando la extinción del contrato subvencionado tenga lugar dentro de los tres años siguientes a su formalización con causa en un despido declarado improcedente. Si solicitada aclaración sobre el carácter del despido esta no se facilitara, este se presumirá improcedente.

Por el contrario procederá la revocación parcial en función del tiempo que resta para el cumplimiento de los tres años de contrato cuando no habiéndose producido la sustitución del trabajador cesante por otro trabajador con discapacidad, la extinción del contrato subvencionado se hubiese producido por causas de fuerza mayor o si se tratara de un despido declarado procedente.

También procederá la revocación parcial y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando se incumple la obligación del mantenimiento de plantilla, a partir de la fecha en que se produzca dicho incumplimiento.

Finalmente procederá la revocación parcial y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando se incumplan otras obligaciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación (en particular lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones), en estas bases reguladoras, en la resolución de aprobación de la convocatoria o en la resolución de su concesión. En estos casos se aplicará una revocación por importe equivalente al 20% de la subvención concedida, salvo que proceda la revocación total o parcial por concurrir también alguna de las causas señaladas en los párrafos precedentes.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Séptima.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad que, como consecuencia de su acumulación, den lugar a la superación de los límites establecidos.

Octava.—*Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.*

Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes Bases quedan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento UE número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 publicado en el DOUE número 352, de 24 de diciembre de 2013.

En función de lo anterior, el importe de estas subvenciones, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones sometidas al mismo régimen de mínimos obtenidas por una única empresa, con independencia de su destino o finalidad, no podrá ser superior a 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales (el de la obtención de la ayuda y los dos inmediatamente anteriores), y de 100.000 euros en el caso de empresas que operen en el sector del transporte de mercancías por carretera.



El artículo 2.2 del ya citado Reglamento (UE) número 1047/2013 define el concepto de única empresa a los efectos de aplicación del régimen de mínimos.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda obtenida sometida al citado régimen.

Novena.—*Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin perjuicio de los límites señalados en la base novena.

En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 60% del coste salarial anual en puntos porcentuales brutos, de conformidad con el artículo 7.3 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo o las medidas de fomento de empleo de los trabajadores con discapacidad.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida destinada a los mismos costes subvencionables.

Décima.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Undécima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y la Ley del Principado de Asturias del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimosegunda.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Decimotercera.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en esta Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y disposiciones concordantes de aplicación.